

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0712**
(16 MAYO 2023)

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. E-2022-7454 del 12 de diciembre de 2022, la sociedad WORLD WIDE INTERNACIONAL TRADING S.A.S, distinguida con el Nit No. 900749896-2, representada legalmente por la señora ARLEDIS ESTHER NAVARRO HERNÁNDEZ, identificada con la cedula No. 45.530.742, solicitó el registro de su libro de operaciones forestales.

Que de conformidad con el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, el 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 y la ubicación de la sociedad, esta autoridad ambiental es competente para conocer de la solicitud presentada.

Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación practicó visita de evaluación el día 14 de abril de 2023, a las instalaciones de la sociedad WORLD WIDE INTERNACIONAL TRADING S.A.S, depósito de madera ubicado en la Variante Mamonal-Gambote lote 2, en el paraje denominado matute en el Municipio de Turbaco. Los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 216 del 02 de mayo de 2023, en el que se precisó:

"(...)

5. SITUACIÓN ENCONTRADA

En la visita de campo y mediante la conversación sostenida con el Gerente, manifestó:

- A. *Para efectos de exportación se manejar generalmente una medida en la madera de 2.25 y 5.80 m de Largo y DAP de 40 a 120 cm de radio.*
- B. *Una (1) mula cuenta con capacidad de 30 m3 de madera y los contenedores donde realizan la exportación son de 21 m3.*
- C. *El proceso productivo de la empresa consiste en los siguientes pasos:*
 - *Descargue de material.*
 - *Almacenamiento y clasificación (Capital Humano se emplean de 7 a 8 personas y montacargas).*
 - *Venta (Exportación).*

5.1. Localización geográfica

La empresa forestal denominada "WORLD WIDE INTERNACIONAL TRADING S.A", identificada con Nit No. 901610384-9, se encuentra ubicada en la Variante Mamonal-Gambote lote 2, en el paraje denominado matute en el municipio de Turbaco. - Bolívar. Específicamente en las coordenadas geográficas: 10°22'56.60"N 75°26'59.04"O. La extensión total del lote del Depósito es de aproximadamente 1000 m2.

5.2. Materia prima – Ingreso de productos maderables

La madera comercializada por la empresa es Teca (Tectona Grandis) productos en primer grado de transformación tipo rolliza y bloques provenientes de plantaciones de cultivos.

5.3. Salida materia prima – Productos maderables

Bosque, Isla de Manzanillo, Trans. 52 No 16-190
Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141
www.cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T y C. – Colombia.

RESOLUCIÓN No. **No - 0712**
(16 MAYO 2021)

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

La empresa WORLD WIDE INTERNACIONAL TRADING S.A, dentro de sus actividades comerciales contempla la comercialización sin ningún tipo de transformación de madera en presentación tipo Rolliza y Bloque (En el momento del inventario no había existencia de este tipo de madera). Los productos comercializados por la empresa WORLD WIDE INTERNACIONAL TRADING S.A, son dirigidos en un 100% al mercado INTERNACIONAL al país de CHINA Y INDIA.

5.4. Manejo de residuos sólidos

En el sitio no se evidenció generación de residuos productos de la comercialización de la madera.

5.5 Sistema de seguridad y salud en el trabajo (SST)

Como el Depósito donde se almacena la madera es un lugar a CIELO ABIERTO no se evidencia ningún tipo de señalización en el sitio.

5.6 Maquinaria o Equipos utilizados en el proceso productivo

Con respecto a los equipos o máquinas utilizados durante las actividades productivas de la empresa, el Gerente manifestó que durante el proceso de clasificación de la madera utilizan un MONTACARGAS. Al realizar la visita técnica se encontró que la empresa "WORLD WIDE INTERNACIONAL TRADING S.A", identificada con Nit No. 901610384-9, representada legalmente por la señora ARLEDIS ESTHER NAVARRO HERNANDEZ identificada con C.C. 45.530.742 de Cartagena, posee un Deposito de Madera ubicado en la Variante Mamonal Gambote lote 2, en el paraje denominado matute en el municipio de Turbaco.- Bolívar y que de acuerdo al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental – 1076 de 2015, de la sección 11 referente a las Industrias Forestales, en su artículo 2.2.1.1.11.1, dicho establecimiento pertenece a una Empresa de comercialización forestal.

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.11.1 que "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre"

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 ibídem preceptúa que "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Fecha de la operación que se registra; b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies; d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada

RESOLUCIÓN No.

16 MAYO 2023

Nº - 0712

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

por especie; e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; f) Nombre del proveedor y comprador; g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que la expidió.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, es viable realizar el registro del libro de operaciones forestales a la sociedad WORLD WIDE INTERNACIONAL TRADING S.A.S, distinguida con el Nit No. 900749896-2, representada legalmente por la señora ARLEDIS ESTHER NAVARRO HERNÁNDEZ, identificada con la cedula No. 45.530.742, como Empresa de Comercialización Forestal, la cual posee un Deposito de ubicado en la Variante Mamonal Gambote lote 2, en el paraje denominado matute en el municipio de Turbaco- Bolívar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el libro de operaciones forestales a nombre de la sociedad WORLD WIDE INTERNACIONAL TRADING S.A.S, distinguida con el Nit No. 900749896-2, representada legalmente por la señora ARLEDIS ESTHER NAVARRO HERNÁNDEZ, identificada con la cedula No. 45.530.742, como Empresa de Comercialización Forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ESTIBAS Y MADERAS ELGUEDO TAPIAS S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto y/o remisión ICA.

3.2. Permitir el ingreso de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, para las respectivas inspecciones que dé lugar.

3.3. Realizar reporte de informe Semestral en los formatos establecidos para tal fin, donde se relacionen los salvoconductos y/o remisiones de movilización, el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y como mínimo los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.

3.4. Presentar certificación vigente de registro del libro de operaciones de sus proveedores, expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción donde adelantan la actividad industrial y mantener actualizada dicha información ante la entidad.

RESOLUCIÓN No.
(16 MAYO 2023)

Nº - 0712

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

- 3.5. Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa.
- 3.6. El libro de operaciones debe permanecer en las instalaciones de la empresa; la información consignada en el mismo será objeto de verificación en el evento que lo estime pertinente CARDIQUE.
- 3.7. Las demás establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y subsiguientes del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La emisión de certificación está sujeta al cumplimiento de las obligaciones del registro, la presentación de soportes de procedencia de los especímenes de flora que utiliza la sociedad y al cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los proveedores de la sociedad. Indistintamente del periodo de reporte, para la emisión de certificación, la sociedad debe presentar a CARDIQUE, en los formularios establecidos, el estado actual de existencia y los soportes de procedencia que no haya allegado aun a la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos legales el Concepto Técnico No. 216 de 02 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

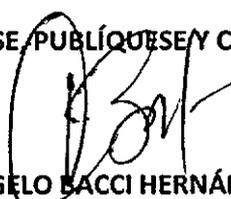
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad WORLD WIDE INTERNACIONAL TRADING S.A.S, a través del correo electrónico ops.ctg@fortuneglobalgroup.com

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

16 MAYO 2023

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCHI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Rafael E. Meza Molina	Judicante	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.